

Cipolletti, 13 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**C.F. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**", Expte. N° <. en las que debo dictar sentencia; de las que,

RESULTA:

Que en fecha 12/02/2026 se presenta el apoderado del Sr. G.A.R., denunciando que el nuevo domicilio de la Sra. C. es en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Que pese a habérselo intimado al Dr. Bruzzechesse para que denuncie Juzgado que resulta competente en la materia y con jurisdicción en el lugar de residencia de la Sra. C., no ha cumplido con lo requerido. Por ello, y atento al tiempo transcurrido, mediante providencia de fecha 10/03/2026 se dio vista a la Defensora de Menores e Incapaces y al Sr. Fiscal de turno a fin que se expidan respecto a la competencia de esta Unidad Procesal de Familia.-

En fecha 10/03/2026 emite dictamen la Sra. Defensora de Menores quien manifiesta que atento el nuevo domicilio denunciado de la Sra. C., corresponde que el suscripto decline su competencia en las presentes actuaciones, y remita las mismas al Juzgado de igual clase y en turno de C.A.B.A.-

Contesta la vista la Agente Fiscal, Dra. JULIETA DELLA CHA quien dictamina que corresponde que el suscripto se declare incompetente para seguir entendiendo en las presentes.-

En fecha 11/03/2026 pasan las presentes actuaciones a despacho para dictar sentencia.-

Y CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos surge que la Sra. C. se encuentra residiendo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, por lo que en función del principio de tutela judicial efectiva; corresponde inhibirse de seguir entendiendo en las presentes actuaciones.-

En suma, el apoderado del Sr. G.A.R. ha denunciado en autos que se habría iniciado expediente de restricción a la capacidad en la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires.-

En este sentido, la Corte Suprema tiene dicho que "resultan de aplicación al sub lite los criterios establecidos en los precedentes Competencia N° 1524.XLI "C., M. Á. s/ insania" del 27 de diciembre de 2005 y "T., R. A." (Fallos: 328:4832) En dichos pronunciamientos, este Tribunal consideró —con sustento en normas de tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional y en las decisiones de sus órganos de control— que el respeto de la regla del debido proceso debe ser observado con mayor razón en el caso de personas sometidas a tratamientos de internación psiquiátrica coactiva debido al estado de vulnerabilidad, fragilidad, impotencia y abandono en el que se encuentran frecuentemente estas personas. Asimismo, ambos precedentes jerarquizan el principio constitucional de la tutela judicial efectiva como fundamental y básico para la protección de los derechos de los pacientes con padecimientos mentales. Frente a tales consideraciones, el juez del lugar donde se encuentra el centro de internación es quien debe adoptar las medidas urgentes necesarias para dar legalidad y controlar las condiciones en que el tratamiento de internación se desarrolla." (CSJN - del 26/03/2008 - L. C. M. - LA LEY 20/05/2008, 20/05/2008, 7 - DJ 28/05/2008, 244 - DJ 2008-II, 244) y que "Así, en el supuesto de autos, cabe dejar de lado la jurisdicción del juez que previno ya que ésta obstaculiza el eficaz control que debe ejercer la justicia en cuanto a la situación personal y patrimonial de la insana (Fallos: 324:743, voto en disidencia del juez Bossert; Fallos: 325:2241, voto en disidencia de los jueces Boggiano, López y Bossert. (CSJN - del 12/08/2008 - M., S. A. - La Ley Online).-

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 Inc 8 del CCyCN, establece que a los fines de entender en el proceso de capacidad será competente el Juez del lugar del domicilio en el cual reside la persona; ello a fin de garantizar la inmediación.-

Por todo lo expresado y concordando con lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces y la Sra. Agente Fiscal; atendiendo a los principios de inmediación y tutela judicial efectiva, entiendo que corresponde declararme incompetente para continuar entendiendo en las presentes actuaciones. Consecuentemente las mismas deberán remitirse al Juzgado con competencia y en turno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos

Aires.-

Por lo que, **RESUELVO:**

I.- DECLARARME INCOMPETENTE para intervenir en estas actuaciones, y en las vinculadas: "C.F. S/ REMOCION DE APOYO EXCLUSIVO" (Expte. N° CI-01415-F-2025) y "C.F. S/ INCIDENTE DE RENDICION DE CUENTAS" (Expte. N° CI-01917-F-2025).-

II.- FIRME que se encuentre la presente, REMITANSE las mismas al Juzgado con competencia y en turno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, a cuyo fin LIBRESE OFICIO LEY 22172 y con adjunción de copia certificada de las presentes, en soporte papel y/o en soporte digital, según corresponda. CUMPLASE POR OTIF.-

III.- Atento a que la cuenta judicial de autos se encuentra aún operativa y con saldo, hágase saber al juzgado que se avoque al conocimiento de las presentes actuaciones que deberá proceder a la apertura de una cuenta judicial administrada por este y en la entidad bancaria que corresponda, informando a la brevedad el C.B.U. y número de cuenta respectivos, a fin de ordenar la transferencia de los fondos disponibles a dicha cuenta.

IV.- Costas por su orden (Art. 19 CPF), regulándose los honorarios profesionales del apoderado del Sr. R.G.A., Dr. BRUZZECHESSE, MARTIN, en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 226.338,00) (3 IUS), con más la suma de PESOS NOVENTA MIL QUINIENOS TREINTA Y CINCO CON 20/100 (\$ 90.535,20) (40% de 3 IUS) en concepto de apoderamiento; y los honorarios de la letrada patrocinante del Sr. <.s.1.M.A., Dra. RUEDA, AMPARO LUCIA, en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 226.338,00) (3 IUS). Se deja constancia que para la regulación se ha tenido en cuenta la labor profesional desarrollada, la extensión de la misma, las etapas de participación y el resultado obtenido para sus beneficiarios (cfme. arts. 6, 7, 9, ss. y ccdtes. L.A. t. o.). Cúmplase con la ley 869.-

V.- Se deja constancia que se ha procedido a vincular a las presentes al

Representante Legal de Caja Forense a los fines pertinentes.-

VI.- NOTIFIQUESE ministerio legis, REGISTRESE.-

Cumplido, archívese.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez